

revocatoria presentada, en el plazo de un día hábil, a fin de no afectar aún más los derechos del promotor, debiendo notificar en el día a las partes, así como comunicar, también en el día, al Jurado Nacional de Elecciones.

10. De igual forma, se debe reservar la posibilidad de incluir en el proceso de consulta popular de revocatoria del año 2017, a convocarse el día 24 de enero de 2017, al distrito de Unión Agua Blanca, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, hasta que se cumpla con lo señalado en los considerandos precedentes.

11. En segundo lugar, la recurrente refiere que en la etapa de verificación semiautomática de su segundo lote de firmas, se declararon inválidas 44 firmas de adherentes, advirtiendo que los verificadores realizaron la comprobación con extrema rapidez y sin tener en cuenta que es bastante difícil que las firmas coincidan completamente con las que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), máxime cuando obran en autos 12 declaraciones juradas de ciudadanos que han ratificado que firmaron como adherentes del pedido de revocatoria, los mismos que deberán ser tomados en cuenta.

12. Sobre el particular, en este extremo, corresponde ratificar lo señalado en los considerandos décimo primero a décimo tercero de la Resolución Gerencial N° 000015-2017/GRE/RENIEC. En efecto, de autos se advierte que durante el proceso de verificación semiautomática, el apoderado del promotor no formuló ningún cuestionamiento a las firmas de adherentes que iban siendo declaradas inválidas, para que, de conformidad con el 25 y 26 del Reglamento, estas fueran revisadas por el perito de la Subgerencia de Verificación de Firmas y Apoyo Técnico Electoral. Asimismo, con relación a las 12 declaraciones juradas, cabe reiterar que durante la etapa de comprobación de firmas semiautomática, lo que se verifica no es la falsedad o veracidad de la firma del adherente que se presenta, sino que esta contenga similitud con la firma que obra en el RUIPN. En consecuencia, a consideración de este colegiado, corresponde, en este extremo, rechazar el recurso de apelación interpuesto.

13. Finalmente, atendiendo a los hechos expuestos, corresponde exhortar al Reniec a que modifique el Reglamento, de manera que se establezcan requerimientos y especificaciones técnicas más precisas para la presentación de la base de datos de adherentes, a fin de evitar que situaciones como la acaecida en el presente caso, perjudiquen el derecho de los ciudadanos a solicitar la consulta popular de revocatoria. Asimismo, se debe exhortar al Reniec para que modifique el Reglamento, a efectos de que se establezcan plazos más breves, tanto para la interposición de los medios impugnatorios, como para su resolución, que resulten acordes con la naturaleza célere y preclusiva, propia de los procesos de consulta popular de revocatoria.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Enma Bertha Vásquez Espinoza, representante de Gilberto Ramírez Solano, promotor del proceso de revocatoria del alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Unión Agua Blanca, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, en contra de la Resolución Gerencial N° 000015-2017/GRE/RENIEC, del 12 de enero de 2017, emitida por la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el extremo referido a la comprobación automática de su segundo lote de firmas, en la cual se desaprobaron indebidamente 13 registros detallados en el considerando 6, e INFUNDADO el recurso de apelación en el extremo referido a los cuestionamientos a la etapa de verificación semiautomática de su segundo lote de firmas.

Artículo Segundo.- A fin de hacer efectiva la tutela jurisdiccional-electoral efectiva, se debe DISPONER la realización de las siguientes acciones o medidas correctivas:

1) DISPONER que en el día, y previa citación a las partes, la Subgerencia de Verificación de Firmas y Apoyo Técnico Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil complete el proceso de verificación automática del segundo lote de firmas presentado por el promotor Gilberto Ramírez Solano, debiendo tener como válidos los apellidos de los 13 registros mencionados en el considerando 6.

2) DISPONER que en el día, la mencionada subgerencia realice la comprobación semiautomática de los registros hábiles, debiendo, en caso se alcance el número mínimo de firmas de adherentes, EMITIR la constancia respectiva, la cual deberá ser NOTIFICADA, también en el día, al referido promotor (por intermedio de su apoderada), a las autoridades sometidas a consulta, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y a este organismo electoral.

3) DISPONER, en caso el promotor presente la solicitud de consulta popular de revocatoria, que la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de manera excepcional, –al tratarse la circunstancia advertida, de un hecho no atribuible al promotor, que además restringió su derecho de presentar la solicitud ante la referida entidad electoral dentro del plazo establecido por la Resolución N° 1012-2016-JNE, del 28 de junio de 2016–, proceda a CALIFICAR la solicitud de revocatoria presentada, en el plazo de un día hábil, a fin de no afectar aún más los derechos del promotor, debiendo NOTIFICAR en el día a las partes, así como comunicar, también en el día, al Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- EXHORTAR al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a que modifique el Reglamento para la Verificación de Firmas RE-211-GRE/001, aprobado por Resolución Jefatural N° 46-2015/JNAC/RENIEC, del 5 de marzo de 2015, de manera que se establezcan requerimientos y especificaciones técnicas más precisas para la presentación de la base de datos de adherentes, a fin de evitar que situaciones como la acaecida en el presente caso, perjudiquen el derecho de los ciudadanos a solicitar la consulta popular de revocatoria. Asimismo, se debe EXHORTAR al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para que modifique el citado reglamento, a efectos de que se establezcan plazos más breves, tanto para la interposición de los medios impugnatorios, como para su resolución, que resulten acordes con la naturaleza célere y preclusiva, propia de los procesos de consulta popular de revocatoria.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR la presente resolución a las partes, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1477772-3

Convocan a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017 en diversas circunscripciones

RESOLUCIÓN N° 0046-2017-JNE

Lima, veinticuatro de enero de dos mil diecisiete

VISTOS los Expedientes N° J-2016-01434, N° J-2016-01435, N° J-2016-01436, N° J-2016-01437, N° J-2016-01438, N° J-2016-01439, N° J-2016-01440, N° J-2016-01441, N° J-2016-01452, N° J-2016-01453, N° J-2016-01454, N° J-2016-01455, N° J-2016-01456, N° J-2016-01460, N° J-2016-01461, N° J-2016-01462, N° J-2016-01463, N° J-2016-01464, N° J-2016-01471, N° J-2016-01472, N° J-2016-01473, N° J-2016-01474, N° J-2016-01475, N° J-2016-01476, N° J-2016-01485, N° J-2016-01486 y N° J-2017-00036, que contienen las solicitudes de revocatoria de autoridades municipales admitidas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondientes a diversas circunscripciones de la República, y los Memorandos N° 015-2017-DGPID/JNE y N° 030-2017-DGPID/JNE remitidos por la directora de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo del Jurado Nacional de Elecciones, sobre la definición de circunscripciones administrativas y de justicia electoral y jurados electorales especiales para el proceso de consulta popular de revocatoria.

CONSIDERANDOS

De la consulta popular de revocatoria

1. La revocación del mandato de autoridades es un derecho de control ciudadano consagrado en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, a través del cual, la ciudadanía puede destituir mediante votación a una autoridad de elección popular antes de que expire el periodo para el que fue elegida.

2. Es mediante la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante, LDPCC), que se desarrolla el derecho de revocación, estableciendo los requisitos y el procedimiento a seguir para su ejercicio, como un proceso electoral de consulta popular.

Así, los artículos 21 y 22 de la LDPCC, modificados por la Ley N° 30315, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2015, establecen lo siguiente:

Artículo 21.- Procedencia de solicitud de revocatoria

Los ciudadanos tienen el derecho de revocar a las autoridades elegidas.

La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, procede por una sola vez en el período del mandato y la consulta se realiza el segundo domingo de junio del tercer año del mandato para todas las autoridades, salvo el caso de los jueces de paz que se rige por ley específica.

La solicitud se presenta ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), debe estar fundamentada y no requiere ser probada. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) resuelve las solicitudes presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, en caso de ser denegada procede recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) el cual resuelve dicho recurso en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. No procede recurso alguno contra dicha resolución. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convoca a consulta popular para las solicitudes que han sido admitidas.

Las causales de vacancia o suspensión y los delitos no pueden ser invocados para sustentar los pedidos de revocatoria.

La adquisición de kits electorales para promover la revocatoria se podrá efectuar a partir de junio del segundo año de mandato de las autoridades a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 20 de la presente Ley.

Los fundamentos deben ser hechos públicos por los promotores y por los organismos electorales a través de los medios de comunicación desde que se declara admitida la solicitud de revocatoria y hasta que se realice la consulta.

Artículo 22.- Requisito de adherentes

La consulta se lleva adelante en cada circunscripción electoral si la solicitud está acompañada del veinticinco por ciento (25%) de las firmas de los electores de cada circunscripción y ha sido admitida.

3. Con la reciente modificación a la LDPCC, la consulta popular de revocatoria de autoridades se constituye en un proceso de calendario fijo previsto para el segundo domingo del mes de junio del tercer año del mandato, es decir que para el periodo de gobierno regional y de gobierno municipal en curso, la consulta popular se realizará el domingo 11 de junio de 2017.

Por ello, mediante la Resolución N° 1012-2016-JNE, de fecha 28 de junio de 2016, se aprobó el cronograma electoral de la consulta popular de revocatoria correspondiente a las autoridades regionales y municipales del periodo 2015-2018, señalándose como fecha de convocatoria el 24 de enero de 2017.

De las solicitudes de revocatoria admitidas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales

4. En cumplimiento de lo dispuesto por el citado artículo 21 de la LDPCC, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) ha calificado los requisitos de las solicitudes de revocatoria y ha admitido a trámite las que corresponden a las circunscripciones municipales distritales que se detallan a continuación:

	RESOLUCIÓN ONPE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Resolución N° 000011-2016-SG/ONPE	CONDORMARCA	BOLIVAR	LA LIBERTAD
2	Resolución N° 000012-2016-SG/ONPE	TURPAY	GRAU	APURIMAC
3	Resolución N° 000013-2016-SG/ONPE	LLAMA	MARISCAL LUZURIAGA	ANCASH
4	Resolución N° 000014-2016-SG/ONPE	UTCO	CELENDIN	CAJAMARCA
5	Resolución N° 000015-2016-SG/ONPE	RONDOS	LAURICOCHA	HUANUCO
6	Resolución N° 000016-2016-SG/ONPE	AYO	CASTILLA	AREQUIPA
7	Resolución N° 000017-2016-SG/ONPE	CORIS	AIJA	ANCASH
8	Resolución N° 000018-2016-SG/ONPE	CAMILACA	CANDARAVE	TACNA
9	Resolución N° 000024-2016-SG/ONPE	MACATE	SANTA	ANCASH
10	Resolución N° 000025-2016-SG/ONPE	TISCO	CAYLLOMA	AREQUIPA
11	Resolución N° 000026-2016-SG/ONPE	MADEAN	YAUYOS	LIMA
12	Resolución N° 000027-2016-SG/ONPE	ZUÑIGA	CAÑETE	LIMA
13	Resolución N° 000028-2016-SG/ONPE	PAMPAROMAS	HUAYLAS	ANCASH
14	Resolución N° 000029-2016-SG/ONPE	COLTA	PAUCAR DEL SARA SARA	AYACUCHO
15	Resolución N° 000031-2016-SG/ONPE	SANTA CRUZ	HUAYLAS	ANCASH
16	Resolución N° 000032-2016-SG/ONPE	SORAYA	AYMARAES	APURIMAC
17	Resolución N° 000033-2016-SG/ONPE	MASIN	HUARI	ANCASH
18	Resolución N° 000034-2016-SG/ONPE	SITABAMBA	SANTIAGO DE CHUCO	LA LIBERTAD
19	Resolución N° 000035-2016-SG/ONPE	SUCCHA	AIJA	ANCASH
20	Resolución N° 000036-2016-SG/ONPE	OCOÑA	CAMANA	AREQUIPA
21	Resolución N° 000037-2016-SG/ONPE	TUMAY HUARACA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
22	Resolución N° 000038-2016-SG/ONPE	HUACLLAN	AIJA	ANCASH
23	Resolución N° 000040-2016-SG/ONPE	SAN CRISTOBAL	LUYA	AMAZONAS
24	Resolución N° 000041-2016-SG/ONPE	CHIARA	HUAMANGA	AYACUCHO
25	Resolución N° 000042-2016-SG/ONPE	PHARA	SANDIA	PUNO
26	Resolución N° 000043-2016-SG/ONPE	SAN PEDRO	CANCHIS	CUSCO
27	Resolución N° 000001-2017-SG/ONPE	LA JALCA	CHACHAPOYAS	AMAZONAS

5. Siendo ello así, en aplicación de lo previsto en el artículo 46 de la LDPCC, es procedente acumular los expedientes que contienen las resoluciones de la ONPE que admiten a trámite las veintisiete solicitudes señaladas en el punto precedente, para emitir la convocatoria a la consulta popular revocatoria de autoridades a realizarse el 11 de junio de 2017.

6. Recibidos los expedientes de revocatoria remitidos por la ONPE, se advierte que no se admitió ninguna solicitud de revocatoria dirigida contra autoridades regionales.

De la rendición de cuentas de promotores y autoridades sometidas a consulta

7. El recientemente incorporado artículo 29-A de la LDPCC establece la obligatoriedad de rendir cuentas de los ingresos y egresos, tanto de los promotores como de la autoridad sometida a revocación. Señala, además que los promotores de manera individual o como organización deberán inscribirse en el Jurado Nacional de Elecciones, una vez convocado el proceso, a fin de quedar legitimados para promover la revocatoria o defender a la autoridad en proceso de revocación y serán reconocidos por resolución expresa de la autoridad electoral.

Es así que corresponde tener por inscritos a los promotores de la revocatoria cuyas solicitudes han sido admitidas por la ONPE, así como las autoridades que serán sometidas a la consulta popular.

Del padrón electoral

8. Con relación al padrón electoral que se utilizará en las circunscripciones comprendidas en la consulta de revocatoria, es de aplicación la Ley N° 27764, que establece que el cierre debe producirse 120 días antes del día de la elección o consulta, es decir, para este caso, el 11 de febrero de 2017, tal como se ha precisado en el cronograma electoral aprobado mediante la Resolución N° 1012-2016-JNE.

9. En vista de ello, a fin de llevar a cabo las actividades propias de la fiscalización de la elaboración del padrón electoral, en cumplimiento de la función fiscalizadora conferida al Jurado Nacional de Elecciones por el artículo 178, numeral 1, de la Constitución Política del Perú, es necesario establecer la oportunidad de entrega de la lista de padrón inicial, por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), pues según lo dispuesto por el artículo 183 de la Carta Constitucional, concordante con el artículo 7, literal e, de la Ley N° 26497,

Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 43 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), es función de dicha institución proporcionar al Jurado Nacional de Elecciones y a la ONPE la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De los Jurados Electorales Especiales

10. Los Jurados Electorales Especiales (JEE) son órganos temporales creados específicamente para cada proceso electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LOE, y los artículos 32 y 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE).

11. Es por ello que, convocada la consulta popular de revocatoria, deben definirse los JEE que impartirán justicia electoral en primera instancia, de acuerdo con las funciones previstas en el artículo 36 de la LOJNE, así como su denominación, sede y ámbito de competencia, esto es, la respectiva circunscripción administrativa y de justicia electoral.

12. Las circunscripciones administrativas y de justicia electoral constituyen unidades geográficas necesarias para la labor jurisdiccional, planificación y desarrollo de las actividades comprendidas en el cronograma electoral, tanto del Jurado Nacional de Elecciones como de la ONPE para la correspondiente instalación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

13. En vista de que los distritos en los que se realizará la consulta de revocatoria se encuentran dispersos en diferentes provincias de la República, se ha previsto la instalación de cinco JEE, para lo cual se ha realizado el análisis de las rutas para llegar desde estas circunscripciones a las ciudades en las que se establecerán las sedes de los JEE, a fin de que se garantice el acceso a la justicia electoral y, a la vez, la optimización de los recursos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- CONVOCAR a la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017 para el día domingo 11 de junio de 2017 en las circunscripciones que se enuncian a continuación:

N.º	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	PROMOTOR	AUTORIDAD DE LA CUAL SE PIDE SU REVOCATORIA		
					CARGO	DNI	NOMBRES
1	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA	LINORIO CULQUI CULQUI DNI: 33416750	ALCALDE	80619374	JULIO ABEL CHAVEZ FERNANDEZ
					REGIDORA	33416977	ROSA VICTORIA ROJAS OCAMPO
					REGIDOR	33416355	TERESO HUAMAN HUAMAN
					REGIDOR	33416178	SEGUNDO JUSTINIANO HUAMAN HUAMAN
					REGIDOR	33415624	ASUNCION TUCTO GUIOP
2	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL	JOSE GARCIA HUAMAN DNI: 33800482	ALCALDE	41323050	ALFONSO VALQUI GARCIA
3	ANCASH	AIJA	CORIS	JULIO CESAR ORELLANO CARRION DNI: 31773880	ALCALDE	31773976	ALEX ZAGURI GONZALEZ ANAYA
					REGIDORA	31660875	BRISEIDA KARIN CARRION OCAÑA
					REGIDOR	70270176	RAFAEL WILBERT PRUDENCIO QUINONES
					REGIDORA	31629290	MARIA CONCEPCION VARILLAS GONZALES
					REGIDOR	45816268	ALEX JAVIER ROMERO CAUTIVO
4	ANCASH	AIJA	HUACLLAN	AGUSTIN TEOFILO CASTILLO GAMARRA DNI: 20531117	ALCALDE	31772333	DANTE RUDY ANTUNEZ MARQUEZ
					REGIDORA	44276746	LISCETH VIANNEY MALDONADO DIAZ
					REGIDOR	71558012	ALFREDO LUIS ALBORNOZ LEON

N.º	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	PROMOTOR	AUTORIDAD DE LA CUAL SE PIDE SU REVOCATORIA		
					CARGO	DNI	NOMBRES
5	ANCASH	AIJA	SUCCHA	YECENIA CARITA TITO VARGAS DNI: 71534470	ALCALDE	10290259	OSCAR ENRIQUE SAN MARTIN VEGA
					REGIDOR	43080595	RICARDO MARCELO URBANO ESPINOZA
					REGIDOR	41778864	JULIAN VALERIO URBANO EVANGELISTA
					REGIDORA	46899839	LILIANA GHISSELA MONTES MATA
					REGIDOR	46571518	HEBER MALQUIEL MONTES MAGUIÑA
6	ANCASH	HUARI	MASIN	GERMAN EUCLIDES TRUJILLO CUEVA DNI: 41457520	ALCALDESA	07618345	NOIMA GUMERCINDA SALAS NUÑEZ
					REGIDOR	32302623	JUAN PENADILLO ZORRILLA
					REGIDOR	08278279	JUAN ESPINOZA ASENCIOS
					REGIDOR	70547038	NELSON WILLIAM ZORRILLA TRUJILLO
					REGIDORA	41663089	MIRYAM RICALDES SALAZAR
					REGIDOR	32279944	DIONICIO ELEUTERIO ESPINOZA SIFUENTES
7	ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS	HUGO JESUS RUMUALDO MENDOZA DNI: 40654804	REGIDORA	42823298	CYNTHIA ROXANA SANDONAS CARAHUANCO
					REGIDORA	32395113	ROSA ELVIRA VILLON CABALLERO
8	ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ	WILLIAM RICHER HUEZA ROMERO DNI: 80174055	ALCALDE	32403208	ERNAN ELADIO FLORES SALAZAR
					REGIDOR	32406762	JULIO AURELIO SOLIS HUAMAN
					REGIDOR	32406699	MARCUYA GALLARDO MILLA VALLADARES
9	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA	ANIBAL ROGELIO MELENDEZ CUEVA DNI: 44314174	ALCALDE	32487342	MARCO HELI ARAMBURU ESCUDERO
					REGIDOR	32486425	ANGEL CIRILO ORTEGA VIDAL
					REGIDORA	46310882	ANA MARIA CASTILLO MENDOZA
					REGIDOR	32487458	CLEMENTE MENDOZA CASTILLO
					REGIDOR	32486463	MANUEL ROLANDO VEGA APESTEGUI
10	ANCASH	SANTA	MACATE	JESUS EDUARDO MELGAREJO VELASQUEZ DNI: 32958031	ALCALDESA	32958054	ERIKA NAZARETH PEREZ RUIZ
					REGIDOR	41066374	IVAN RIGOBERTO LLANOS VERGARAY
					REGIDOR	32792914	ELEUTERIO BENITES BENITES
					REGIDORA	73349381	RUTH PAULA FLORES TAMAYO
					REGIDOR	32874802	EDIL NORABUENA ALBA
					REGIDORA	32958099	FLOR ESTHER MARTINEZ ROSALES
11	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA	WILFREDO CCACCYA SIVIPAUCAR DNI: 42071688	ALCALDESA	31184868	FLORISA PECEROS DE LA CRUZ
12	APURIMAC	AYMARAES	SORAYA	MIGUEL ANGEL QUILLAMA ALMIDON DNI: 41449227	ALCALDE	06000614	RUBEN MOLINA ARBIETO
					REGIDOR	70785229	LUIS ROBERTO ONTON PALOMINO
					REGIDOR	31354113	SIXTO EULOGIO GARAY MARCA
					REGIDOR	31354097	LUIS CRISANTO TAMAYO ARISTO
					REGIDORA	46443629	EMILIA TELLO ARBIETO
					REGIDOR	31359323	LEONIDAS MORA QUISPE
13	APURIMAC	GRAU	TURPAY	SALUSTIANO CHOQUE CONTRERAS DNI: 06734942	ALCALDE	31541704	AMILCAR HUILLCA CURI
14	AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA	CEFERINO VICTOR ASCUE ALVARADO DNI: 30422812	ALCALDE	30417957	JOSE ALBERTO CARNERO TABORGA
					REGIDOR	43240974	IVAN WILLIAM PARI MAMANI
					REGIDORA	30417993	MARILU JANETH GONZALES PORRAS
					REGIDOR	40718586	VITALIANO GONZALES LLAMOCA
					REGIDOR	30416332	JUAN ALBERTO PALACIOS VASQUEZ
					REGIDOR	41814388	ANTHONY JOSHEP GARCIA DAVILA
15	AREQUIPA	CASTILLA	AYO	JUAN DONATO BEGAZO CORRALES DNI: 22962789	ALCALDE	30566184	JUAN MARCELINO VILCA YATO
					REGIDOR	30672872	VICTOR RAUL HUAYNA FLORES
					REGIDORA	30566147	MARIA PAZ DE VERA
					REGIDORA	45847069	SAYDA SANDRA FERNANDEZ BEGAZO
					REGIDOR	30566003	DANIEL PRAXIDES LOPEZ VILCA
16	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO	PASTOR MAQUE ESPINEL DNI: 30664960	ALCALDE	30665386	PRIMITIVO SEBASTIAN HUARACHA ANCCA

N.º	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	PROMOTOR	AUTORIDAD DE LA CUAL SE PIDE SU REVOCATORIA		
					CARGO	DNI	NOMBRES
17	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	ALEJANDRO GOMEZ HUAYTALLA DNI: 28303114	ALCALDE	40181592	PERCY SULCA CUADROS
					REGIDOR	28313839	DINO RAMOS CERDA
18	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	VICTOR HEREDIA TAYPE DNI: 06911846	ALCALDE	10526898	PLINIO SATURNINO QUISPE RAFAEL
19	CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO	ALEX SANCHEZ RABANAL DNI: 46374735	ALCALDE	09630654	OSCAR MERCEDES CAMPOS DIAZ
					REGIDOR	27073975	JOSE RAMIRO MEDINA HUINGO
20	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	AYDE QUISPE COYURI DNI: 24708516	ALCALDE	29367614	VICTOR AROSQUIPA HUICHE
					REGIDOR	24693971	HUMBERTO RODRIGUEZ ARQQUE
					REGIDOR	40362999	ORLANDO AROSQUIPA QUISPE
21	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	MANSUETO JUJIPA ALVARADO DNI: 09997699	ALCALDE	22737050	CAYO GARAY ESPINOZA
					REGIDOR	22703040	OLGER EFRAIN MUÑOZ CARRILLO
					REGIDOR	22749139	OSCAR SOTO LEANDRO
					REGIDOR	80172001	GOMER GAD CAMPOS MAYLLE
					REGIDORA	46188531	SHEILA MELISSA CONTRERAS SALAZAR
					REGIDOR	22749381	JOSE ARLEN MALLQUI CARRILLO
					REGIDOR	22749381	JOSE ARLEN MALLQUI CARRILLO
22	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA	GUIDO COSTANTE VALVERDE ARAUJO DNI: 18984959	ALCALDE	40471590	SEGUNDO ANDRES SOPLA CORONEL
23	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	DNI: 19562196 SANTOS MARTHA MORALES REYES	ALCALDE	40071334	ROGER SUMARAN RODRIGUEZ
					REGIDOR	19691745	SANTOS FERMIN VALVERDE EVANGELISTA
					REGIDORA	45360371	ELSA LOPEZ VIDAL
					REGIDOR	19571936	SPERCIN JAIMITO VALERA LOPEZ
24	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	ABELINA ISABEL CAYCHO CARDENAS DNI: 09407040	ALCALDE	10661217	CESAR JESUS SANDOVAL DE LA CRUZ
25	LIMA	YAUYOS	MADEAN	SABINA CHULLUNCUY CHAVEZ DNI: 08998453	ALCALDE	16299653	TOMAS TEOFILO PERALES HUARI
26	PUNO	SANDIA	PHARA	CIRILO ANCCO MAMANI DNI: 02543810	ALCALDE	02534030	VALERIANO QUISPETUPA HUARACHA
					REGIDOR	02543697	LUCIO ADAN CHAMBI CHUQUIMIA
27	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	GABINO JULIAN BAUTISTA PONCE DNI: 00678843	ALCALDE	00666816	ANDRES PACO MAMANI
					REGIDOR	00678841	ESTEBAN ANTOLIN ESQUIA PARRIA
					REGIDOR	00679108	VICTOR DIONICIO MAMANI CRUZ
					REGIDOR	00667033	TIBURCIO TEODORO MAMANI CONTRERAS

Artículo Segundo.- TENER POR INSCRITOS a los promotores y a las autoridades que serán sometidas a consulta, cuyos nombres se consignan en el artículo precedente, a efectos de su reconocimiento en el proceso de consulta popular, así como para el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas a que se refiere el artículo 29-A de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.

Artículo Tercero.- DEFINIR cinco (5) circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017, así como los Jurados Electorales Especiales y sus respectivas sedes, tal como se indica a continuación:

Nº	JEE	SEDE	COMPETENCIA		
			DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA
			AREQUIPA	CASTILLA	AYO
			AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO
			TACNA	CANDARAVE	CAMILACA
			APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA
2	CUSCO	CUSCO	APURIMAC	AYMARAE	SORAYA
			APURIMAC	GRAU	TURPAY
			CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO
			PUNO	SANDIA	PHARA
			APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA

Nº	JEE	SEDE	COMPETENCIA		
			DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
3	HUARAZ	HUARAZ	ANCASH	AIJA	CORIS
			ANCASH	AIJA	HUACLILLAN
			ANCASH	AIJA	SUCCHA
			ANCASH	HUARI	MASIN
			ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS
			ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ
			ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA
			ANCASH	SANTA	MACATE
4	LIMA	JESUS MARIA	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA
			AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA
			HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS
			LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA
			LIMA	YAUYOS	MADEAN
5	TRUJILLO	TRUJILLO	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA
			AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL
			CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO
			LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA
			LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA



Artículo Cuarto.- ESTABLECER que para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017 los Jurados Electorales Especiales se instalarán e iniciarán sus actividades el 1 de abril de 2017.

Artículo Quinto.- PRECISAR que para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017, es de aplicación la siguiente normativa:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
- Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales
- Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos
- Reglamento para la acreditación de personeros y observadores en procesos electorales y consultas populares, aprobado por la Resolución N° 434-2014-JNE
- Reglamento de propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado por la Resolución N° 0304-2015-JNE
- Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por la Resolución N° 435-2014-JNE
- Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales, aprobado por Resolución N° 437-2014-JNE y su modificatoria, la Resolución N° 0036-2016-JNE.

Artículo Sexto.- RESTITUIR la vigencia de la Resolución N° 777-2012-JNE, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

Artículo Séptimo.- ESTABLECER que en un plazo máximo de cinco días naturales, después del cierre del padrón electoral para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remita al Jurado Nacional de Elecciones, en formato electrónico, lo que se indica a continuación:

a. Lista de padrón inicial, que debe incluir:

- Código Único de Identificación
- Dígito de verificación
- Grupo de votación, con su respectivo ubigeo
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Prenombres
- Fecha de nacimiento
- Ubigeo de nacimiento
- Sexo
- Código de grado de instrucción
- Domicilio actual
- Fecha de inscripción
- Fecha de emisión del DNI
- Fecha de caducidad del DNI
- Fecha del último cambio de ubigeo
- Fecha del último trámite
- Ubigeo y domicilio de procedencia (anterior al cambio)
- Nombre del padre
- Nombre de la madre

b. Archivos que contengan las fotografías de los electores en formato estándar (JPEG).

Artículo Octavo.- DISPONER que la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones desarrolle las acciones pertinentes para la formulación del presupuesto requerido para el desarrollo del proceso de consulta popular convocado.

Artículo Noveno.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como de los promotores y autoridades sometidas a consulta, para los fines pertinentes.

Artículo Décimo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

147772-4

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a BBVA Continental el traslado y cierre definitivo de agencias ubicadas en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 179-2017

Lima, 13 de enero de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice el traslado definitivo de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive de la presente Resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 44-99, se autorizó el traslado de la agencia mencionada a la dirección actual; Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado definitivo de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BBVA Continental, el traslado definitivo de la Agencia Rímac, ubicada en Jr. Trujillo N° 200, esquina Jr. Loreto, distrito de Rimac, provincia y departamento de Lima; a su nueva dirección: Jr. Tomás Moya N° 501 y Jr. Quito Yupanqui N° 765 y 767, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1477042-1